

Año: 2025

Expediente: 19375/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, MARISOL GONZÁLEZ ELIAS

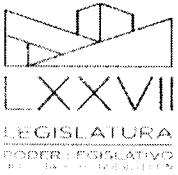
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR E QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, IV BIS 1, IV BIS 2, XXXVI BIS Y XXXVI BIS 1 AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENN MATERIA DE QUE SE CONTEMPLEN ANIMALES TERAPEUTICOS Y ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, María Guadalupe Rodríguez Martínez con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 2 y se adicionan las fracciones IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, XXXVI Bis y XXXVI Bis 1 al artículo 3 de Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en materia de que se contemplen animales terapéuticos y animales de apoyo emocional.

Exposición de Motivos

Cualquier sociedad del mundo hace latente el reconocimiento, cuidado y protección de todos los seres vivos que se desarrollan dentro de su entorno, esto para hacerla más ordenada y consciente de las personas que la rodea.

Ahora bien, nuestra sociedad a través de la historia ha ido regulando los distintos sectores de medios de producción para la subsistencia del ser humano, permitido catalogar y clasificar en los distintos ordenamientos las especies, subespecies de seres vivos que subsisten y que pueden ser clasificados en **animales de acompañamiento, de abasto, de producción** por mencionar solo algunos.

Esta evolución regulatoria y legal, también ha llevado a implementar reformas de protección animal donde se salvaguarda del maltrato y castigo corporal, considerándolos incluso a algunas especies parte del seno familiar y donde incluso algunos pueden ser parte de tratamientos terapéuticos para personas con trastornos de salud mental.

En este sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su párrafo sexto del artículo 44, establece claramente, lo siguiente:

El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

El maltrato animal es una grave problemática que sigue permeando de forma permanente en nuestra sociedad, tan es así que dentro de las acciones que emprendió este Poder Legislativo, fue la de expedir la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2016.

Dicho ordenamiento tiene como objetivo proteger a los animales, brindarles alojamiento, brindarles un desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

No obstante, existen otras formas que deben ser definidas en nuestros ordenamientos como son los animales de apoyo emocional, animal de adopción, perros de asistencia, ya que actualmente la ley vigente de protección y bienestar animal del Estado solo cuenta con el concepto de animal de asistencia.

Al respecto debemos mencionar que algunos trastornos o problemas de salud se atienden a través de terapias con animales o mejor conocidas como terapia asistida por animales (TAA), estas terapias son un enfoque terapéutico en el que los animales se utilizan para ayudar a las personas a recuperarse o a lidiar con problemas de salud mental y física. Desde perros, gatos hasta caballos y delfines, los animales están siendo reconocidos como compañeros curativos en una variedad de entornos terapéuticos.

En este contexto, la terapia asistida con animales (TAA) es una intervención diseñada para mejorar el funcionamiento cognitivo, físico, social y emocional de un paciente, con objetivos específicos y delimitados en el tiempo. La TAA incluye todos los programas que planteen una meta terapéutica con la participación del binomio de terapia (perro-manejador).

Diversos estudios han demostrado que los profesionales de la salud que se apoyan en animales en el desarrollo de su trabajo terapéutico obtienen cambios positivos en sus pacientes. La TAA se utiliza en diversas poblaciones, como niños con autismo, adolescentes en situaciones de riesgo, adultos mayores con demencia, personas con alteraciones neuropsicológicas, con trastornos psiquiátricos como esquizofrenia y con discapacidad física.

Ahora bien, la utilidad de los animales (introducción) en la atención y casos de salud física y mental se puede dar de distintas maneras.

Una de ellas es la terapia asistida con animales (TAA) la cual se usa en hospitales, centros de rehabilitación y otros entornos para mejorar la salud física.

Algunos beneficios incluyen: **Mejora la movilidad y motricidad, reducción de la presión arterial y frecuencia cardíaca, disminución del dolor** el tener la presencia de animales ayuda a liberar **endorfinas**, reduciendo la percepción del dolor en personas con enfermedades crónicas, como la artritis o el cáncer.

En cuanto a la utilización de animales terapéuticos en la salud mental se tiene que la **interacción estructurada con animales cuya actividad consiste en acariciar, cepillar o jugar con el animal**, mejoran las condiciones del paciente, en donde el realizar **paseos y actividades al aire libre** mejora de la movilidad y la autonomía de los pacientes.

En un estudio realizado en el 2024, por las autoridades federales, se reveló en un muestreo que 205 mil 336 mujeres fueron atendidas por distintas causas como la **ansiedad, la depresión, trastorno bipolar, así como estrés traumático**.

Para el caso de los hombres, detallaron que fueron atendidos 98 mil los cuales padecieron trastornos de déficit de atención, trastorno del espectro autista y trastorno de la conducta infantil y de la adolescencia.

Actualmente la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene un programa implementado por investigadores mismo que inició su operación en 2012 bajo el objetivo de brindar una alternativa para el tratamiento de los adolescentes con problemas emocionales, mismo que consideramos innovador y ambicioso en el sentido de poder ayudar a personas con algún padecimiento de este tipo.

El TAA forma parte de los servicios que se ofrecen a pacientes con problemáticas:

- Niños con problemas de lenguaje
- Adolescentes con problemas emocionales

- Adultos con estrés
- Adultos mayores con problemas cognoscitivos
- Víctimas de violencia o abuso
- Pacientes neuropsicológicos
- Parejas
- Grupos vulnerables¹

Por ello, es necesario que ampliemos el marco jurídico existente donde se incorporen nuevas figuras para el cuidado y protección animal que permitan tener una ley de avanzada y digna para los ciudadanos del Estado.

En el caso de la presente reforma se incorporan los conceptos de animal de apoyo emocional, perro de asistencia, perro de asistencia en proceso de adiestramiento, conceptos que debemos incorporar en la normativa porque figuran como una terapia complementaria a padecimientos anteriormente descritos.

Por lo anterior se propone, lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE	PROUESTA
Artículo 2.- Es competencia de esta Ley: I a XI ...	Artículo 2.- Es competencia de esta Ley: I a XI ... XII Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de

¹ <https://psicologia.uanl.mx/terapia-asistida-con-animales/>

	<p>índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar animal integral y sostenible;</p> <p>XIII Fijar los procedimientos administrativos, medidas de seguridad, sanciones administrativas, recursos de defensa e inconformidad y acceso a los denunciantes a los procedimientos administrativos que se entablen para lograr su transparencia y desahogo pronto y expedito, y</p> <p><u>XIV Garantizar la integridad y protección de los animales destinados a tareas de terapias, apoyo emocional o cualquier actividad con personas que padezcan alguna discapacidad o aquellas que contemple esta ley.</u></p>
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a IV.	I a IV.
NO EXISTE REFERENCIA	<u>IV Bis. Animal de apoyo emocional: animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una</u>

	<p><u>persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.</u></p>
<u>V a VII.</u>	<p><u>IV Bis 1. Animal de adopción:</u> <u>Aquel animal en condiciones de ser entregado en adopción a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;</u></p>
	<p><u>IV Bis 2. Animales de terapia:</u> <u>Son aquellos animales domésticos, adiestrados para apoyar en sesiones de terapia, planteadas con objetivos claros y supervisadas de manera conjunta entre profesionales de la salud y el adiestrador, para atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o psicoemocionales.</u></p>
<u>V a XXXVII.</u>	<p><u>XXXVII Bis. Perro de asistencia:</u> Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, con el fin de realizar tres o más habilidades</p>

	<p><u>XXXVII Bis 1. Perro de asistencia en proceso de adiestramiento: el que, acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado.</u></p> <p><u>XXXVIII a XLVIII. ...</u></p>
--	--

D E C R E T O

Artículo Único. – Se REFORMAN las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 2; así como la ADICIÓN de las fracciones IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, XXXVI Bis y XXXVI Bis 1 al artículo 3, todos de Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Es competencia de esta Ley:

I a XI ...

XII Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar animal integral y sostenible;

XIII Fijar los procedimientos administrativos, medidas de seguridad, sanciones administrativas, recursos de defensa e inconformidad y acceso a los denunciantes a los procedimientos administrativos que se establecen para lograr su transparencia y desahogo pronto y expedito, y

XIV Garantizar la integridad y protección de los animales destinados a tareas de terapias, apoyo emocional o cualquier actividad con personas que padecan alguna discapacidad o aquellas que contemple esta ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a IV.

IV Bis. Animal de apoyo emocional: animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

IV Bis 1. Animal de adopción: Aquel animal en condiciones de ser entregado en adopción a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;

IV Bis 2. Animales de terapia: Son aquellos animales domésticos, adiestrados para apoyar en sesiones de terapia, planteadas con objetivos claros y supervisadas de manera conjunta entre profesionales de la salud y el adiestrador, para atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o psicoemocionales.

V a XXXVII.

XXXVII Bis. Perro de asistencia: Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, con el fin de realizar tres o más habilidades para mitigar los efectos de algún tipo de trastorno o discapacidad.

XXXVII Bis 1. Perro de asistencia en proceso de adiestramiento: el que, acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado.

XXXVIII a XLVIII. ...

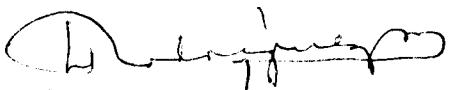
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto la Secretaría emitirá la normativa conducente para su debido cumplimiento.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de febrero del 2025
Respetuosamente



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

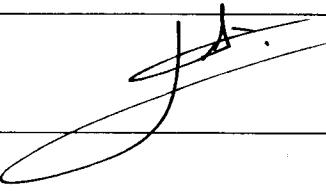
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE N.L., EN MATERIA CRIANZA POSITIVA, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 05/FEBRERO/25

Grupo Legislativo del Partido VERDE	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	
Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE N.L., EN MATERIA CRIANZA POSITIVA, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 05/FEBRERO/25

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	